

Constancia

El día 24 de Mayo de la anualidad que avanza, fue allegada a través del correo electrónico institucional, solicitud de amparo de pobreza del señor ORLANDO DE JESUS OSSA CARMONA, esto con el fin de iniciar proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, lo anterior para lo pertinente.

Jericó-Antioquia, 23 de Junio de 2021.

JOHANNA ANDREA OLMOS
Citadora



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO	203 de 2021
RADICADO	05 368 31 84 001 2021 00040
TRAMITE	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	ORLANDO DE JESUS OSSA CARMONA
ASUNTO	CONCEDE AMPARO DE POBREZA

En atención a la constancia que antecede, procede este despacho a manifestarse sobre la solicitud de amparo de pobreza presentada por el señor, ORLANDO DE JESUS OSSA CARMONA, para lo cual se tendrá presente los parámetros del artículo 151 y ss. Del C.G.P, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El señor, ORLANDO DE JESUS OSSA CARMONA, presentó ante este despacho solicitud de Amparo de Pobreza, toda vez que no está en la capacidad de atender los gastos que le pueda generar los honorarios de un profesional del derecho, que lo asista en el proceso que pretende adelantar de CESACION DE EFECTOS CIVILES, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.

El artículo 151 y ss. del actual C.G.P, establece que se concederá el Amparo de Pobreza, a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia y la de las personas a quienes legalmente debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso.

Obsérvese que el peticionario hizo la manifestación de no poseer los recursos económicos que le permitan sufragar los gastos de un abogado que lo represente en el PROCESO CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, que pretende promover, misma que hizo bajo gravedad del juramento.

De otro lado se le advierte al amparado que, en caso de recibir una retribución económica por la naturaleza del proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, de conformidad con el artículo 155 inciso 2º del CGP, deberá pagar al apoderado el porcentaje que le corresponde.

Así las cosas, este despacho, teniendo en cuenta que la petición de Amparo de Pobreza se encuentra ajustada a lo ordenado en el artículo 151 y ss. Del Código General del Proceso y atendiendo al principio de buena fe, consagrado en el artículo 83 de la Constitución Nacional procede a conceder el beneficio pretendido.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó (Ant),

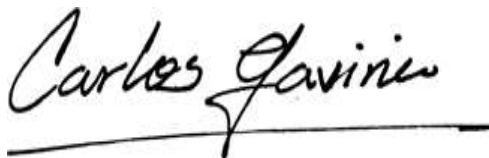
RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Amparo de Pobreza al señor ORLANDO DE JESUS OSSA CARMONA, identificado con cédula de ciudadanía 71.877.791; y el cual podrá ser contactado al número de celular 321-570-3287.

SEGUNDO En consecuencia, se designa, a la abogada ELIZABETH GARCÍA BUSTAMANTE, identificada con la T. P. 73.812 del C. S de la J. y se ubica en Pueblorrico – Antioquia, teléfono 849 89 44, celular 310 371 56 46. Correo Electrónico: Elizabeth.abogada@hotmail.com.ar.

TERCERO: Comuníquese a la designada, a través del interesado, con las advertencias que para el caso contempla el inciso 3º del artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE JERICÓ



CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No.31** fijado hoy 28 de JUNIO de 2021 en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 a.m.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Luz Dany Alvarez', written over a light blue rectangular background.

La secretaria.-